

000012

RESOLUCION N° 93.1.1.1.

1479

PABLO ORTIZ GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 15 de julio de 1993, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito la escritura pública de constitución de "AGRIPEG S.A.";

QUE el doctor Fred Larreátegui Russo, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° DJC.93.1037 de 29 de julio de 1993, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

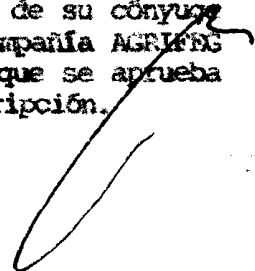
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-92513 de 18 de diciembre de 1992;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "AGRIPEG S.A.", con domicilio en Cayambe, con un capital autorizado de TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.30'000.000,00) y un capital suscrito de DIEZ Y SEIS MILLONES DOS MIL SUCRES (S/.16'002.000,00), dividido en 16.002 acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) de valor cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe, inscriba la transferencia de dominio que realiza el señor Francisco Egas Grijalva con la autorización de su cónyuge señora Susana Larreátegui de Egas, en favor de la compañía AGRIPEG S.A., del inmueble constante en la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta inscripción.



000013

2.

AGRIPEC S.A.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe en el Registro Mercantil a su cargo: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Cayambe. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

30 JUL 1993

PAULO ORTIZ GARCIA

MARL/acp

Con esta fecha queda inscrita la presente
Lepu No. 1508, Partida No. 23 - del Registro
de lo Mercantil, Tomo 35 -
Cayambe, a 03 de julio de 1993

EL REGISTRADOR

Dr. Edgar M. Cisneros Yépez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CAYAMBE

